



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-008-2016

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

CONSIDERANDO

Que, con fecha 10 de mayo de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 444 entró en vigencia la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y en su artículo 158 se crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (**en adelante CONAFIPS**), como una entidad financiera pública, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional.

Que, el artículo 161 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: "Sector financiero público". El sector financiero público está compuesto por: 1) Bancos y 2) Corporaciones.

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2012-000002 de 28 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Que, el estatuto social de la CONAFIPS, en los literales "a" y "e" señalan "Desarrollar y operar mecanismos de fondeo servicio financiero y transaccionales", "Otorgar garantías crediticias a favor de emprendedores del Sector de la Economía Popular y Solidaria, con cargo al fondo que creara para el efecto".

Que, en miras de dar continuidad al segundo componente denominado Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria – FOGEPS del entonces Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, y en aplicación a lo establecido en el Art. 164 del Reglamento a la LOEPS, el Directorio de la CONAFIPS dentro de sus atribuciones¹, estableció las Políticas para la Administración del Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria – FOGEPS.

Que, dentro de las Políticas para la Administración del Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria – FOGEPS, el Directorio faculta al Director General establecer la normativa necesaria y complementaria que de operatividad al FOGEPS

Que, el literal m) del artículo 21 del Estatuto Social de la CONAFIPS aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante N° SEPS-ROEPS-2012-000002, de fecha 28 de Diciembre del 2012, como atribución del Director General se determina: "Aprobar y expedir manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS";

En uso de las facultades que le confiere la ley:

RESUELVE:

¹ Literal b), Art. 163 de la LOEPS, "Funciones del Directorio"



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-008-2016

EMITIR EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CAPITULO I

Ámbito, objetivos y definiciones

Art 1.- Ámbito de aplicación: El presente reglamento operativo es de aplicación obligatoria para los servidores de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, consultores y colaboradores.

Art 2.- Objetivo: Este reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos operativos necesarios que permitan la emisión de "Certificados del Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria", establecidos en el Manual de Políticas de la Gestión Financiera de la CONAFIPS.

Art 3.- Objetivos específicos: Este reglamento a más del objetivo general tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Describir las normas necesarias para la elaboración, aprobación y ejecución de garantías otorgadas por la CONAFIPS;
- b) Establecer el mecanismo de asignación de derechos de giro de certificados de garantía a ser otorgadas a las OSFPS; y,
- c) Describir los procesos operativos necesarios para la elaboración, aprobación y ejecución de garantías otorgadas por la CONAFIPS.

Art 4.- Definiciones: Para efectos y aplicación de este reglamento se establece las siguientes definiciones:

- a) **FOGEPS:** Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria, es un fondo respaldado en un patrimonio constituido en la CONAFIPS con el fin de generar servicios de garantía que permitan la inclusión financiera o productiva de actores y sujetos sociales de la economía popular y solidaria a través de la emisión de certificados de garantía que cubren posibles pérdidas resultantes del incumplimiento del beneficiario que haya sido cubierto por el fondo.
- b) **Certificado de garantía:** Es un título valor que una institución financiera emite a favor de un tercero por cuenta de un socio o cliente por un período de tiempo y para cubrir una actividad u operación financiera determinada, en este documento se establece el alcance de la garantía en concordancia con las políticas o condiciones establecidas en la correspondiente ficha de servicios de garantía de la CONAFIPS.
- c) **Garantía:** Es aquella que otorga la CONAFIPS a favor de actores y sujetos sociales de del sector de la economía popular y solidaria en concordancia con las operaciones establecidas en el Art. 8 de su estatuto social, con la finalidad de respaldar o avalar actividades económico – productivas u operaciones financieras.
- d) **Garantía por inversiones:** Es aquella que se otorga a favor de una OSFPS con la finalidad de respaldar la colocación de recursos a través de inversiones en otra OSFPS que previamente ha sido evaluada y calificada por la



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-008-2016

CONAFIPS.

- e) **Retro-garantía FOGEPS:** Es aquella garantía que se otorga a favor de las OSFPS que han emitido una carta de garantía que avala el buen uso de anticipo y/o fiel cumplimiento de contratos a emprendedores de la economía popular y solidaria que participan de procesos de contratación inclusiva.
- f) **Beneficiario de la garantía:** Es la OSFPS, institución o empresa que tiene el derecho de exigir el pago de la garantía por el incumplimiento del beneficiario garantizable;
- g) **Beneficiario garantizable:** Es la persona natural o jurídica que:
 - 1) Por efecto de la emisión de un certificado de garantía por parte de la CONAFIPS tiene acceso a actividades u operaciones financieras;
 - 2) Cumple con los requisitos para que una OSFPS emita en su nombre a favor de una institución o empresa una carta de garantía dentro de un proceso de contratación inclusiva.
- h) **Derecho de giro de certificados garantía:** Es el monto límite de certificados de garantía que emitirá la CONAFIPS a favor de una OSFPS para cubrir las actividades u operaciones financieras de los beneficiarios garantizables, será definido por la CONAFIPS bajo sus políticas.
- i) **Fichas de servicios de garantía:** Son documentos en los cuales se establecen las condiciones particulares de cada uno de los servicios de garantía ofertados por la CONAFIPS y aceptados por la OSFPS, constituyen anexo vinculante al presente reglamento operativos de servicios de garantía.
- j) **Cobertura:** Es el porcentaje de la obligación o monto contratado que será garantizado por medio del certificado de garantía emitido por la CONAFIPS;
- k) **OSFPS:** Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario.
- l) **Solicitud de Pago:** Es la petición realizada por el beneficiario de la garantía de que se le cancele el valor cubierto a través del certificado de garantía cumpliendo los requisitos establecidos para el efecto.
- m) **Subrogación:** Es la sustitución en la calidad de acreedor que asume la CONAFIPS para la recuperación de los valores cubiertos y pagados a los beneficiarios de la garantía, teniendo para el efecto la cesión de derechos de las garantías principales y complementarias requeridas por las OSFPS;
- n) **Tarifa:** Comisión establecida por la CONAFIPS y aceptada por el beneficiario garantizable;
- o) **Título Ejecutivo:** Se considerarán título ejecutivo para efecto del presente contrato los títulos detallados en el Código de Procedimiento Civil y en otros ordenamientos jurídicos vigentes.



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-008-2016

CAPITULO II

Operaciones garantizables, asignación de cupos, utilización de los derechos de giro de certificados garantías

Art 5.- Operaciones garantizables.- La CONAFIPS, podrá garantizar los productos y servicios financieros ofertados por las OSFPS, que tengan como destino lo establecido en la ficha de servicios y que podrán ser uno o más de los siguientes destinos:

- a) Capital de trabajo;
- b) Adquisición de activos fijos;
- c) Ejecución de programas o proyectos de emprendimiento productivo;
- d) Movilización de recursos entre OSFPS;
- e) Ejecución de contratos inclusivos para la economía popular y solidaria y;
- f) Los demás destinos que establezca la CONAFIPS en función de sus objetivos institucionales.

Art 6.- Asignación de cupos.- Las OSFPS para utilizar el servicio de garantía FOGEPS, deberán ser evaluadas en su gestión integral, conforme los mecanismos de evaluación de la CONAFIPS, esta evaluación determinará el cupo de derechos de giro de certificados de garantías.

Las OSFPS para acceder a un cupo de derechos de giro de certificados de garantía, deberán entregar la documentación establecida por la CONAFIPS.

Los derechos de giro de certificados de garantía otorgados por la CONAFIPS a la OSFPS serán establecidos en función del mecanismo de asignación de cupo de derechos de giro de certificados de garantía aprobado por el Director General de la CONAFIPS.

Art 7.- Fijación de cupo máximo.- El Director General de la CONAFIPS, fijará el cupo máximo de asignación de derechos de giro de certificados de garantía establecido en los diferentes mecanismo de asignación de cupo.

Art 8.- Utilización de los derechos de giro de certificados garantías y actualización de cupo.- La OSFPS podrá utilizar el cupo de derechos de giro de certificados garantía, mientras se encuentre habilitada para acceder a los productos y servicios de la CONAFIPS, en función de los monitoreos periódicos de su gestión financiera y asignación de derechos de giro de certificados de garantía, que deberá ser actualizado periódicamente por la CONAFIPS.

Las OSFPS podrán reutilizar y destinar los derechos de garantía liberados hacia nuevas garantías, como resultado de la amortización total o parcial de las operaciones inicialmente garantizadas.



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-008-2016

CAPITULO III

Cobro de las garantías, cesión de título, improbación de garantía

Art. 9.- Efectivización de las garantías.- La CONAFIPS procederá con el pago de la garantía cuando la OSFPS demuestre que ha cumplido con la totalidad de requisitos establecidos en la ficha de servicios de garantía.

Art.- 10.- Cesión de título valor.- Previamente a la cancelación de la garantía otorgada por la CONAFIPS, la OSFPS transferirá a la CONAFIPS sus derechos de acreedor.

Art. 11.- Improbación de pago de garantía.- La CONAFIPS, negará el pago de la garantía cuando los títulos ejecutivos de las operaciones de crédito no cumplan los requisitos que exige la ley, para que sean considerados como tal; para el efecto la CONAFIPS, realizará la respectiva verificación.

Art. 12.- Invalidez de título ejecutivo.- Si el título ejecutivo es invalidado por un juez por efecto de impugnación a la acción coactiva por parte del deudor, la CONAFIPS, iniciará el cobro del pago realizado a la OSFPS, mediante la acción coactiva, para el efecto emitirá el respectivo título valor.

Art. 13.- Prelación de cobro.- El producto de la cobranza realizado por la CONAFIPS, será distribuido conforme al siguiente orden de prelación:

- a) Intereses legales y de mora;
- b) La suma desembolsada por la CONAFIPS en cumplimiento de la garantía otorgada;
- c) Los costos y gastos de la cobranza extrajudicial, administrativa y judicial en que incurra la CONAFIPS incluidos honorarios de abogados en caso necesario;
- d) Las tasas y toda otra suma a que tenga derecho la CONAFIPS;

Todos los valores recaudados adicionales serán transferidos a la OSFPS.

CAPITULO IV

Tarifas, cobertura, operatividad del fondo

Art.- 14- Tarifa.- La CONAFIPS por el servicio de garantía otorgada tiene derecho a percibir una tarifa establecida en la ficha de servicios de garantía. Esta tarifa deberá ser aceptada por el beneficiario garantizable.

Art.- 15.- Recaudación de tarifas.- La OSFPS realizará la recaudación de las tarifas establecidas de acuerdo al servicio de garantía otorgado al beneficiario garantizable y transferirá estos valores a la CONAFIPS dentro de los términos establecidos en la ficha de servicio de garantía.

Art. 16.- Perdida de cobertura.- Cuando la OSFPS deje de pagar total o parcialmente sus obligaciones con la CONAFIPS por efecto de la recaudación de las tarifas establecidas en la ficha de servicios de garantía, las operaciones garantizables perderán cobertura.



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-008-2016

Art.- 17.- Cobertura.- La CONAFIPS a través del Certificado de Garantía garantizará un porcentaje de la obligación o monto contratado de acuerdo a la ficha de servicios de garantía.

Art. 18.- Vigencia de la Garantía.- La cobertura de la garantía tendrá el plazo de vigencia que se establezca en las diferentes fichas de servicios de garantía; sin perjuicio de lo anterior, cuando el producto o servicio origen de la garantía sea cancelado anticipadamente al plazo pactado, se extinguirá también el derecho de garantía; para lo cual, la OSFPS deberá notificar inmediatamente a la CONAFIPS sobre el particular.

Art.- 19.- Operatividad del fondo de garantía.- Para asegurar el correcto funcionamiento de las operaciones realizadas en la Unidad de Servicios de Garantía para la Economía Popular y Solidaria, se establecen los siguientes Procesos Operativos FOGEPS:

- Proceso de Evaluación y Calificación de OSFPS
- Proceso de Emisión de Garantías
- Proceso de liquidación de Garantías

Estos procesos operativos FOGEPS son documentos que forman parte del Manual de procesos y procedimientos de la CONAFIPS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la entrega de las garantías se celebrará contratos de otorgamiento de servicios de garantía con las OSFPS a las que la CONAFIPS ha aprobado la asignación de un cupo de derechos de giro de certificados de garantía.

SEGUNDA.- La CONAFIPS, para cobrar sus créditos o cualquier obligación a su favor podrá ejercer la jurisdicción coactiva.

TERCERA.- La CONAFIPS, no podrá garantizar a beneficiarios cuya operación de crédito vigente haya sido financiada con recursos de la CONAFIPS.

CUARTA.- Todos aquellos aspectos que potencialmente se pudieran presentar y que no contraríen lo dispuesto en el presente Reglamento del Fondo de Garantía para la Economía Popular y Solidaria, podrán ser resueltos por el Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, debiendo fundamentar sus resoluciones en el marco de la normativa legal e institucional vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes de garantías que se encuentren pendientes de atención, se resolverán de conformidad con el procedimiento constante en este reglamento.

SEGUNDA.- Las solicitudes de cobro de garantías que se encuentren pendiente de aprobación o improbación de la CONAFIPS, se concluirán en base a la norma con la cual fue concedida la garantía.



RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-DG-008-2016

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se deroga todo reglamento o disposición que se haya emitido con anterioridad a la suscripción de este instrumento jurídico.

DISPOSICION FINAL

Este reglamento entrará en vigencia desde su suscripción

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los 14 de Abril de 2016

Eco. Geovanny Cardoso Ruiz
DIRECTOR GENERAL DE LA CONAFIPS

